



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CORRAL DE ALMAGUER

El Pleno del Ayuntamiento de Corral de Almaguer, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2024, acordó la aprobación inicial del Reglamento para la Concesión de Honores y Distinciones de Corral de Almaguer, conforme al procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales o en la Sede Electrónica: corraldealmaguer.sedelectronica.es/transparency, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

El texto del proyecto para la aprobación del Reglamento para la Concesión de Honores y Distinciones de Corral de Almaguer, consta con los siguientes extremos:

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCELENTE MUNICIPIO AYUNTAMIENTO DE CORRAL DE ALMAGUER

TÍTULO I. DE LAS DISTINCIIONES HONORÍFICAS MUNICIPALES

Artículo 1. Mediante el presente Reglamento se regula el proceso de concesión de honores y distinciones municipales a aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Artículo 2. Las distinciones honoríficas que, con carácter oficial, podrá conferir el Ayuntamiento de Corral de Almaguer, para reconocer y dar público agradecimiento por acciones o servicios extraordinarios, son las siguientes:

- a) TÍTULO DE HIJO PREDILECTO DE LA CIUDAD.
- b) TÍTULO DE HIJO ADOPTIVO DE LA CIUDAD.

Artículo 3. Las distinciones a que se refiere el presente Reglamento son exclusivamente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho administrativo o de carácter económico.

Artículo 4. La concesión de las distinciones se regirá por las normas e indicaciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 5. Las distinciones municipales no podrán ser otorgadas a altos cargos de la Administración, en tanto desempeñen los mismos.

Artículo 6. Los honores y demás títulos previstos en el presente Reglamento serán acordados por unanimidad del Ayuntamiento Pleno, previo expediente instruido al efecto, en el que deberán acreditarse los méritos que justifiquen estos honores.

Artículo 7. La concesión de honores previstos en este Reglamento, deberá ser pública y se entregarán en la forma que el Ayuntamiento disponga, a través del área de la Alcaldía.

Artículo 8. Los títulos y honores concedidos se extenderán en un documento que contenga en extracto, el acuerdo plenario con los merecimientos que motivan y justifican su concesión.

TÍTULO II. DE LOS TÍTULOS DE HIJOS PREDILECTOS Y DE HIJOS ADOPTIVOS DE LA CIUDAD DE CORRAL DE ALMAGUER

Artículo 9. La concesión del título de Hijo Predilecto queda reservado a los nacidos en Corral de Almaguer que hayan destacado de forma extraordinaria, por los servicios prestados en beneficio de la ciudad.

Artículo 10. La concesión del título de Hijo Adoptivo podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en Corral de Almaguer, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 11. Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrán concederse a título póstumo, a quienes reúnan las condiciones y merecimientos mencionados.

Artículo 12. Los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo tendrán carácter vitalicio y no podrán concederse más de dos anuales por cada uno de ellos, salvo que circunstancias excepcionales aconsejen aumentar dicho número. Siendo en este último caso, necesario el acuerdo por mayoría absoluta del Pleno de la Corporación.

TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LAS DISTINCIIONES HONORÍFICAS

Artículo 13. La concesión de las distinciones honoríficas a que se refiere este Reglamento requerirá instrucción previa del expediente que sirva para determinar los méritos y circunstancias que aconsejen dicha concesión.

**Artículo 14.**

1. La iniciación del expediente se acordará por la Alcaldía o las distintas concejalías, de oficio o a instancias de Entidades o Asociaciones públicas o privadas radicadas en el término municipal.

2. En dicho expediente se unirán cuantos documentos, datos, antecedentes y diligencias se estimen oportunas, recabando información, solicitando apoyos o adhesiones de cuantas personas o entidades sean necesarias, a fin de acreditar los méritos del propuesto.

3. Terminada la práctica de estas diligencias el Alcalde formulará propuesta motivada para elevar al Pleno del Ayuntamiento la resolución que estime pertinente.

Artículo 15. Si el pleno de la Corporación acuerda la concesión, se comunicará al interesado, certificando el hecho por la Secretaría General del Ayuntamiento.

REVOCACIÓN

Artículo 16. El pleno del Ayuntamiento podrá revocar los acuerdos de concesión de honores y distinciones de manera excepcional en aquellos casos en que los proponentes lo solicitaran o el Pleno lo propusiera motivadamente. En ambos casos la Alcaldía deberá ordenar la instrucción del correspondiente expediente informativo que incluirá inexcusablemente la consulta a todas las personas físicas e instituciones que apoyaron la propuesta. Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará propuesta siendo requisito imprescindible el dictamen por unanimidad de los miembros de los grupos políticos en la Comisión competente en materia de Cultura para su traslado al Pleno.

Artículo 17. Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo del anuncio de aprobación definitiva, y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

En Corral de Almaguer, a 9 de agosto de 2024.- La Alcaldesa, Manuela Lominchar Lominchar.

Nº.I.-4290